



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. **4605**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER38294 del 04 de abril de 2011, la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la Carrera 54 entre calles 170 y 169, del barrio villa del prado, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, Carrera 54 entre calles 170 y 169, del barrio villa del prado, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





Nº 4605

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

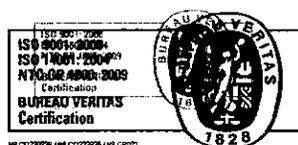
Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1025 del 18 de mayo de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "3 Tala de URAPAN, 27 Tala de CIPRES, 2 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CHILCO, 1 Traslado de NISPERO, 1 Tala de SCHEFLERA, 2 Conservar URAPAN, 4 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PINO, 3 Tala de DURAZNO, 1 Conservar de AGUACATE COMUN, 1 Conservar de SIETE CUEROS REAL, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de PALMA DE YUCA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Conservar PALMA DE YUCA, 1 Traslado de SAUCO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar SOMBRILLA JAPONESA, 5 Tala de SAUCO, 3 Tala de CEREZO, 1 Conservar de GAQUE, 1 Tala de GURRUBO, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, 1 Tala de BREVO. "

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que en las observaciones se resalta: "En lo referente al Acuerdo 327 de 2008, no deberá compensarse el área intervenida por el proyecto, toda vez que este no será eliminado de acuerdo con el diseño del proyecto, de forma que no será endurecido según lo informado por el Ingeniero Forestal encargado del levantamiento de la vegetación forestal y zonas verdes y según plano presentado por el solicitante - IDU-".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$11,555.302.20) M/Cte.** equivalente a un total de **77.95 IVP** y **21.57 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$ 415.600, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

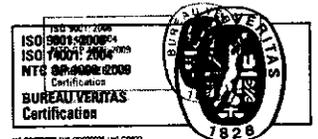
Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.





№ 4605

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención."*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.



2024



4605

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1025 del 18 de mayo de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la carrera 54 entre calles 170 y 169, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Impresión: Subdirección Imprenta (Distrital - 000)



eml



Nº 4605

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ **415.600**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones

Impresión: Subdirección Ingeniería Ambiental -CDD



Handwritten signature or mark.

y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

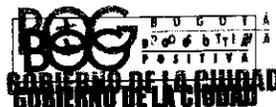
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de sesenta y un (61) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) talas de URAPAN, veintisiete (27) talas de CIPRES, dos (2) talas de PINO PATULA, una (1) tala de CHILCO, una (1) tala de SCHEFLERA, cuatro (4) talas de JAZMIN DEL CABO, una (1) tala de PINO, tres (3) talas de DURAZNO, una (1) tala de ACACIA NEGRA, dos (2) talas de SAUCE LLORON, tres (3) talas de PALMA DE YUCA, una (1) tala de CAUCHO COMUN, una (1) tala de CAUCHO SABANERO, cinco (5) talas de SAUCO, tres (3) talas de CEREZO, una (1) tala de GURRUBO, una (1) tala de EUCALIPTO COMUN y una (1) tala de BREVO, emplazados en la Carrera 54 entre calles 170 y 169, del barrio villa del prado, de la localidad de Suba (11), de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el bloqueo y traslado de cuatro individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) traslado de NISPERO, un (1) traslado de SAUCO, dos (2) traslados de JAZMIN DEL CABO, emplazados en la Carrera 54 entre calles 170 y 169, del barrio villa del prado, de la localidad de Suba (11), de Bogotá D. C.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, la Conservación de siete individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Conservar URAPAN, un (1) Conservar de AGUACATE COMUN, un (1) Conservar de SIETE CUEROS REAL, una (1) Conservar PALMA DE YUCA, un (1) Conservar SOMBRILLA JAPONESA, un





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

(1) Conservar de GAQUE, emplazados en la Carrera 54 entre calles 170 y 169, del barrio villa del prado, de la localidad de Suba (11), de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alto (mts)	Vitalidad	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EN ACTA DE APROBACIÓN	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pino porfirio sembrado	10	0	0	N			CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PORFIRIO QUE SE ENPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA DE OBRA Y NO ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO POR SU ALTURA Y ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL QUE NO LO HACEN APTO PARA RESISTIR EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
2	Pino (tala)	10	0	0	N			CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO (TALA) DEBIDO A SU ALTURA Y ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL QUE NO LO HACEN APTO PARA RESISTIR EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
3	LAZARIN DEL CARBO	23	6	0	N			CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAZARIN DEL CARBO EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA DE OBRA Y NO ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO POR SU ALTURA Y ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL QUE NO LO HACEN APTO PARA RESISTIR EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
4	SALCO	25	5	0	N			CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SALCO DEBIDO A QUE SE ENPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA.	Tala
5	CAUCHO SABANERO	30	10	0	N			CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO DEBIDO A QUE SE ENPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA.	Tala
6	LAZARIN DEL CARBO	11	4	0	N			CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAZARIN DEL CARBO EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA DE OBRA Y NO ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO POR SU ALTURA Y ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL QUE NO LO HACEN APTO PARA RESISTIR EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala

Impresión: Subdirección Ingresos Digitales - DIDI





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

1	CIPIELES	24	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
2	CIPIELES	25	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
3	CIPIELES	27	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
10	CIPIELES	19	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
11	CIPIELES	27	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
12	CIPIELES	12	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
13	CIPIELES	24	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
14	CIPIELES	15	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
17	CIPIELES	69	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
18	CIPIELES	61	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda
19	CIPIELES	26	0	0	N	CIPIELES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRIELES EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE INTERMITENTAR OBRA EN ESTOS ESPACIOS POR SU CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:	Toda



Impresión: Subsección Impresión Digital - (1001)

 CERTIFICADO

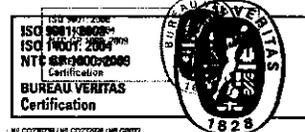


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

							VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	
18	CIPRES	8	5	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
19	CIPRES	35	12	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
20	CIPRES	10	6	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
21	CIPRES	23	10	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - UDDI



del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4605

22	CIPRES	10	6	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLEZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
23	CIPRES	17	11	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLEZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
24	CIPRES	20	6	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLEZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
25	CIPRES	22	6	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLEZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
26	CIPRES	26	6	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLEZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

27	CIPRES	25	7	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
28	CIPRES	22	7	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
29	JAZMIN DEL CABO	25	7	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN OTRO SITIO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS DE ALTURA Y DESARROLLO ASI COMO POR SU ESTADO SANITARIO	Traslado
30	CHILCO	20	7	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE TIRAR EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SU PORTE ALCANZADO Y LA CARACTERISTICA DE FUSTE TORTUOSO DE LA ESPECIE HABIDA CUENTA DE SU RELATIVA BAJA RESISTENCIA A OTRO TRATAMIENTO	Tala
31	PINO PATULA	14	4	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - CDDI



Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

							OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS POCO SATISFACTORIAS Y LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO PROPIA DE LA ESPECIE	
32	SAUCO	28	5	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTOS Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
33	SAUCE LLORON	24	8	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA Y ESCASA RESISTENCIA AL TRASLADO	Tala
34	SAUCO	21	4	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTOS Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
35	SAUCE LLORON	19	7	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA	Tala

Impresión: Substitución Imprenta Calafat - 4001



dlh



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

								CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTIOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA Y ESCASA RESISTENCIA AL TRASLADO	
35-A	SCHEFFLERA	6	3	0	X	CANAL		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA	Tala
36	JAZMIN DEL CABO	6	2	0	X	CANAL		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN OTRO SITIO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS DE ALTURA Y DESARROLLO ASI COMO POR SU ESTADO SANITARIO	Traslado
37	CEREZO	21	7	0	X	CANAL		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTIOSA DADAS LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LA HACEN POCO RESISTENTE AL TRASLADO	Tala
35	Palma Yuca	19	5	0	X	CANAL		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA POR CUANTO AUNQUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA NO ES UNA ESPECIE CON CARACTERISTICAS FISICAS SATISFACTORIAS	Tala
38-A	JAZMIN DEL CABO	5	1	0	X	CANAL		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA DE OBRA Y NO ES	Tala

Impresión: Subdirección Ambiental -DIA-01/2011



mej



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

							POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO POR SU ALTURA Y ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL QUE NO LO HACEN APTO PARA RESISTIR EL TRASLADO	
39	DURAZNO	16	5	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO COMUN DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y NO ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO POR SU ESTADO FISICO Y SANITARIO POCO SATISFACTORIO EN GENERAL	Tala
40	AGUACATE COMUN	12	3	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE AGUACATE DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO POR SU BAJA ALTURA ACTUAL Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SATISFACTORIO EN GENERAL	Conservar
41	SOMBRILLA JAPONESA	9	2	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SOMBRILLA JAPONESA DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO POR SU CARACTER DE ESPECIE POCO AGRESIVA SU BAJA ALTURA ACTUAL Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SATISFACTORIO EN GENERAL	Conservar
42	SIETE CERROS REAL	14	3	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SIETE CERROS REAL POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO POR SU BAJA ALTURA ACTUAL Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SATISFACTORIO EN GENERAL	Conservar

Impresión: Subdirección Imprenta DobleD-DOCI



aw



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4605

							OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA	
47	CAUCHO COMUN	25	10	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE LA INDIA DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA	Tala
48	CEREZO	21	10	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA DADAS LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LA HACEN POCO RESISTENTE AL TRASLADO.	Tala
49	CEREZO	14	4	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA DADAS LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LA HACEN POCO RESISTENTE AL TRASLADO.	Tala
50	DURAZNO	12	3	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO COMUN POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta, Elab. Infa - DDCI



Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

4605

							CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DADO SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	
51	EUCALIPTO COMUN	30	7	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y PERTENECE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO ADENAS DE SU PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA PENDIENTE	Tala
52	NI-PERO	11	3	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NI-PERO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y DEBIDO A SU ESTRUCTURA Y SU ESTADO FÍSICO PUEDE SER CONSERVADO EN OTRO SITIO ADENAS DE SU APORTE ECOLÓGICO	Traslado
53	DURAZNO	11	3	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO COMUN POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DADO SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Tala
54	CIPRES	40	0	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
55	Palma Yuca	16	5	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA EN RAZON A	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - CD01



em



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

							QUE SE ENPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	
56	BREVO	10	2	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS DE REBROTES ABUNDANTES	Tala
57	ACACIA NEGRA	11	3	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SU ESTADO FISICO Y LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO DE LA ESPECIE	Tala
58	CIPRES	45	14	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
59	CIPRES	37	15	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala

Impresión: Subdirección Informática (Oficina) - (020)



celly



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

60	CIPRES	30	14	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
61	CIPRES	29	13	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
63	URAPAN	19	6	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SU PORTE ELEVADO Y ESTADO SANITARIO	Tala
64	CIPRES	9	5	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala
65	CIPRES	26	8	0	X	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS POCO SATISFACTORIAS	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta, Duita - 4004



ell



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

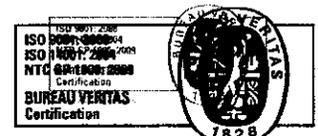
№ 4605

66	URAPAN	19	4	0	N	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZÓN A QUE SE EMPLAZA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA POR SU FUERTE DEBADO Y ESTADO SANITARIO.	Tala
67	Palma YUCA	24	4	0	N	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA POR CUANTO SE EMPLAZA EN ÁREA CON INTERFERENCIAS INDIRECTAS CON OBRA Y SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO.	Conservar
68	URAPAN	16	7	0	N	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO SE EMPLAZA EN ÁREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO.	Conservar
69	URAPAN	29	6	0	N	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO SE EMPLAZA EN ÁREA CON INTERFERENCIAS INDIRECTAS CON OBRA Y SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO.	Conservar
70	Palma YUCA	20	2	0	N	CANAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA EN RAZÓN A QUE SE EMPLAZA EN ÁREA CON INTERFERENCIA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENTOSA POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE SON SATISFACTORIAS.	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) m/cte**, de conformidad al concepto técnico 2011GTS1025 del 18 de Mayo de 2011, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2011- 1588**.

Impresión: Subdirección Impresión Digital - (002)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4605

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **77.95 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$11.555.302.20) M/Cte.** equivalente a un total de **77.95 IVP** y **21.57 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1588**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el Decreto 531 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4605

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **27 JUL 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Yuly Milena Henríquez Sampayo- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor -SSFFS
Expediente SDA – 03 – 2011- 1588



99

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 JUL 2011 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 74605 UL 27/11 al señor (a)
MIRIAM LIZABETH STRICHA en su calidad
de DIRECTOR TECNICO
JUDICIAL

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de
PAMPLONA (N-3) del C.S.J.,
quien fue la formadora del recurso de Reposición de
Reposición ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Luis Lopez R.
Dirección: CL 20 49-20
Teléfono(s): 3445000 EXT 3601

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 AGO 2011 () del mes de

5:30 PM del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA